DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuentitres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3721 que modifica el párrafo agregado por la Ley Nº 3655, al artículo 2 de la Ley Nº 3562 que establece un impuesto a cargo de los premios mayores de la Lotería Nacional.— G. O. Nº 7646, del 13 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3721.

UNICO.— El párrafo agregado por la Ley Nº 3355, de fecha 9 de octubre de 1953, al artículo 2 de la Ley que establece un impuesto a cargo de premios mayores de la Lotería Nacional, Nº 3562, del 30 de mayo de 1953, queda modificado para que su texto se lea así:

"Párrafo.— El referido impuesto queda especializado en favor del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a quien semanalmente el Tesorero Nacional le pagará el importe del mismo, correspondiente al sorteo de la semana anterior después de deducir la suma de quinientos pesos, por cada sorteo, para constituir un fondo especial que se distribuirá entre la Cruz Roja Dominicana y la Liga Dominicana contra el Cáncer, en la misma forma y con los mismos requisitos previstos en la Ley Nº 2148 del 7 de noviembre de 1949 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo,

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 3722.

Resolución Nº 3722 del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, 1952, Protocolo Final del Convenio, Protocolos Adicionales al Convenio, Resoluciones, Recomendaciones y Votos, suscritos en la Ciudad de Buenos Aires.

Véase in-extenso en la Gaceta Oficial Nº 7671, del 22 de marzo de 1954.

Ley Nº 3723 que hace no suspensivos los recursos en materia penal y dicta otras disposiciones.— G. O. Nº 7646, del 13 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3723.

Art. 1.— En materia represiva los recursos, ordinarios o